



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 3143
(De 14 de Octubre de 2017)

Que reglamenta el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones, en su artículo 6, señala que los pacientes sometidos a tratamientos con medicamentos que contengan sustancias controladas que requieran salir o entrar al país deberán cumplir con las disposiciones que serán reglamentadas por la Dirección General de Salud Pública.

Que de acuerdo al Manual de Organización del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Pública tiene entre sus funciones elaborar todas las normas y procedimientos jurídicos y técnicos para el desarrollo de los programas y actividades en población y ambiente del Sistema Nacional de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1. Reglamentar el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento se entiende:

1. Copia simple de receta: se refiere a la fotocopia, escaneado o foto de una receta, que no está certificada por ninguna autoridad, o sea que no tiene la firma ni sello fresco de ningún funcionario que de fe que es copia fiel del original. Deberá permitir observar claramente las características requeridas del original.
2. Paciente viajero internacional: toda persona que se desplaza entre dos o más países distintos.

Artículo 3. No se exigirá copia simple de receta a los pacientes viajeros que lleven como máximo un envase (por lo general treinta (30) dosis o menos) de un preparado que contenga sustancias sometidas a fiscalización internacional.

Artículo 4. Pueden ser transportadas por pacientes viajeros internacionales, con copia simple de receta, sin requerir certificación de tratamiento, medicamentos controlados en no más de treinta (30) dosis o en cantidades totales de sustancia activa, en base anhidra contenidas en preparados farmacéuticos iguales o menores a las detalladas a continuación.



Resolución N° 3143 de 16 de Octubre de 2017.
 Que reglamenta el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

<p>Lista I de la Convención Única de 1961</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fentanil: 300 mg en parches transcutáneos(transdermicos) o 20 mg en forma de otros preparados farmacéuticos (tabletas, etc) • Hidrocodona: 450 mg • Metadona: 2 g • Morfina: 6 g • Oxycodona 5 g • Petidina: 12 g 	<p>Lista II de la Convención única de 1961</p> <ul style="list-style-type: none"> • Codeina: 12 g • Dextropropoxifeno 6 g • Dihidrocodeina 12 g
<p>Lista IV del Convenio de 1971</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alprazolam 45 mg • Barbital 15g • Bromazepam 180 mg • Clobazam 150 mg • Clonazepam 60 mg • Clordiazepoxido 600 mg • Clorazepato 600 mg • Diazepam 300 mg • Fenobarbital 6 g • Loprazolam 60 mg • Lorazepam 60 mg • Lorazepato de etilo 60mg • Medazepam 600 mg • Meprobamato 40 g • Midazolam 300 mg • Oxazepam 1,5 g • Prazepam 1 g • Temazepam 600 mg • Tetrazepam 3 g • Zolpidem 300 mg • Zopiclona 300 mg 	<p>Lista II del Convenio de 1971</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dronabinol 1 g • Metilfenidato 600 mg <p>Lista III del Convenio de 1971</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bruprenorfina: 300 mg • Butalbital: 1 g • Flunitrazepam: 30 mg • Pentazocina: 6 g • Pentobarbital: 3 g

Artículo 5. Los pacientes viajeros internacionales no pueden llevar consigo sustancias sometidas a la fiscalización internacional incluidas en la Lista IV de la Convención de 1961y sus actualizaciones:

<p>Sustancias controladas incluidas en la Lista IV de la Convención de 1961 Descripción/Denominación química)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acetil-alfa-metilfentanil N-[1-("metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida • Acetorfina 3-O-acetiltetrahydro-7"-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina • Alfa-metilfentanil N-[1-("metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida • Alfa-metiltiofentanil N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida • Beta-hidroxi-fentanil N-[1-(\$-hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida • Beta-hidroxi-3-metilfentanil N-[1-(\$-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida • Cannabis (cáñamo índico) y su resina • Cetobemidona 4-m-hidroxi-fenil-1-metil-4-propionilpiperidina • Desomorfina dihidrodeoximorfina • Etorfina tetrahydro-7"-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina • Heroína diacetilmorfina • 3-metilfentanil N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidil)propionanilida • 3-metiltiofentanil N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida • MPPP propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster) • Para-fluorofentanil 4'-fluoro-N-(1-fenetil-4-piperidil)propionanilida • PEPAP acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster) • Tiofentanil N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida.



Resolución N° 3143 de 16 de Octubre de 2017.

Que reglamenta el artículo 6 de Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Artículo 6. La Dirección General de Salud Pública, a través de las Direcciones Regionales de Salud autorizará a los pacientes viajeros que salen del país con medicamentos controlados en las cantidades prescritas hasta para tres (3) meses de tratamiento como periodo máximo de tiempo. Cuando superen las cantidades que pueden ser transportadas solo con copia de receta simple o aquellas que no estén contempladas en los artículos precedentes previa presentación de:

1. Copia simple del documento de identificación válido (cédula de identidad personal, pasaporte o equivalente),
2. Copia simple de receta médica (con la acreditación o un sello de la farmacia que despacha el preparado que confirme la compra del producto)
3. Resumen del caso o epicrisis del médico prescriptor con fecha de emisión no mayor a tres (3) meses.

Artículo 7. Si el país de destino lo exige, el paciente viajero deberá obtener una traducción de la receta, de la epicrisis redactada por el médico o del certificado al idioma generalmente utilizado en el país de destino.

Artículo 8. Los pacientes viajeros que entren al país con medicamentos controlados en las cantidades prescritas para tres (3) meses de tratamiento como periodos máximo de tiempo, cuando superen las cantidades establecidas para ser transportadas sin restricción o sin certificación, deberán portar para ser presentados a las autoridades de aduana y policiales si lo requieren:

1. Copia simple del documento de identificación personal (cédula de identidad personal, pasaporte o equivalente),
2. Copia simple de receta médica (con la acreditación o un sello de la farmacia que despacha el preparado que confirme la compra del producto)
3. Resumen del caso o epicrisis del médico prescriptor con fecha de emisión no mayor a tres meses.

Artículo 9. La Dirección General de Salud deberá comunicar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su respectiva divulgación a través de las embajadas y consulados, los requisitos y tipo de documentos que deben portar los viajeros que lleven consigo medicamentos controlados al momento de su arribo al territorio nacional.

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución se adoptará un formulario denominado "*Certificado para el transporte de preparados farmacéuticos que contienen medicamentos controlados por parte de pacientes viajeros que están bajo tratamiento*", que deberá llevar el sello fresco de las Direcciones Regionales de Salud, según sea el caso. Este formulario deberá contener la información que se señala en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 11. Se asignará en cada región sanitaria del país un funcionario debidamente capacitado por el Departamento de Salud Pública, responsable de recibir, revisar y tramitar las solicitudes de los pacientes viajeros y de llenar el formulario a que hace referencia el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 12. La presente Resolución no exime a ninguna persona natural o jurídica involucrada en la comisión de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas en contravención a cualquier otra disposición legal vigente.

Artículo 13. En casos diferentes a los establecidos en la presente Resolución, los pacientes viajeros internacionales que transporten medicamentos controlados deberán acudir a la Sub Dirección General de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública para la evaluación del caso particular y la extensión de una certificación especial si se considerase necesario.

Artículo 14. La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
DRA. ITZA BARAHONA DE MOSCA
 Directora General de Salud Pública



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
 Secretaria General
 MINISTERIO DE SALUD

Anexo 1





MINISTERIO DE SALUD

Región de Salud _____

Certificado para el transporte de preparados farmacéuticos que contienen medicamentos controlados por parte de pacientes viajeros que están bajo tratamiento

1. País y lugar de expedición del certificado

- a. País: _____
- b. Lugar: _____
- c. Fecha: _____
- d. Período de validez¹: _____

2. Médico que extiende la receta

- a. Apellido y nombre: _____
- b. Dirección: _____
- c. Teléfono: indicativo del país, indicativo de la ciudad y número _____
- d. Número de registro de idoneidad: _____

3. Paciente

- a. Nombre y Apellido: _____
- b. Sexo: _____
- c. Lugar de nacimiento: _____
- d. Fecha de nacimiento: _____
- e. Domicilio: _____
- f. Número de pasaporte, cédula de identidad personal o tarjeta de identificación: _____
- g. País(es) de destino: _____

4. Medicamento prescrito:

- a. Nombre comercial del medicamento (o composición): _____
- b. Forma de administración: _____
- c. Número de unidades (tabletas, ampollas, etc.): _____
- d. Denominación común internacional (DCI) de la sustancia activa: _____
- e. Concentración de la sustancia activa por unidad de dosificación: _____
- f. Cantidad total de sustancia activa: _____
- g. Instrucciones de uso: _____
- h. Duración de la receta (en días): _____
- i. Observaciones: _____

5. Autoridad que expide el certificado

- a. Designación (nombre) oficial de la autoridad: _____
- b. Dirección: _____
- c. Teléfono: indicativo del país, indicativo de la ciudad y número _____
- d. Sello oficial de la autoridad: _____
- e. Firma del funcionario responsable (Director Regional de Salud). _____



¹ Un período de validez de tres meses contado a partir de la fecha en que se expide el certificado.